



# PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ORGÁNICAS EN ALEMANIA



Informe comercial elaborado por el  
Consulado General y Centro de Promoción  
de la República Argentina en Fráncfort del  
Meno, República Federal de Alemania.

enero de 2021



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto



## **CONTENIDO**

- 1. Resumen Ejecutivo.**
- 2. La Legislación Europea sobre la Producción Orgánica: Legislación Vigente:**
  - importaciones desde Terceros Países.
- 3. Alemania y el Acta de Cultivo Orgánico:**
  - la delegación de competencias a los estados federados
  - los sistemas de control e inspección
  - el cultivo orgánico en Alemania
- 4. El nuevo marco legal: Reglamento UE 2018/848:**
  - principales cambios
  - la producción orgánica y sus cifras actuales
  - productos de producción orgánica
  - normas de la producción orgánica vegetal
  - normas de la producción orgánica ganadera
  - normas de la producción de alimentos transformados
  - normas de la producción vitivinícola
  - importaciones desde terceros países
  - etiquetado
  - logotipo y códigos numéricos.
- 5. Aspectos de la Reglamentación UE2018/848 que difieren de la Resolución 374/16 del SENASA**
- 6. Conclusiones**
- 7. Fuentes.**



## 1. RESUMEN EJECUTIVO

El Presente Informe complementa el Informe sobre el Sector de Alimentos y Bebidas Orgánicas en Alemania: su Comercialización, revisado en enero de 2021.

La comercialización de productos orgánicos en Europa está condicionada a la certificación del proceso productivo.

La Reglamentación 834/2007 del Consejo Europeo sigue siendo el marco general que define las reglas para la producción y el etiquetado orgánico en los países de la UE, junto con la Regulación de la Comisión 889/2008 y la Regulación (EC) 1235/2008, que establecen la normativa detallada para su implementación.

La reglamentación europea vigente admite la importación desde terceros mercados, los cuales se encuentran listados en la Reglamentación (EC) 1235/2008. De acuerdo con esta reglamentación, trece países, entre ellos la Argentina, pueden exportar al mercado europeo determinados productos orgánicos, los cuales deben estar certificados por organismos nacionales de certificación, también especificados en la misma reglamentación.

El 14 de junio de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial de la UE la nueva Reglamentación 2018/848 sobre Producción y Etiquetados de Productos Orgánicos y Derogación de la Regulación (EC) 834/2007, la cual deja sin efecto la normativa arriba citada.

La Comisión Europea publicó el 4 de septiembre de 2021 el aplazamiento hasta 2022 de la entrada en vigor del nuevo reglamento de agricultura ecológica (UE) 2018/848. Bruselas aplaza un año las fechas relacionadas con las excepciones, los informes o las facultades concedidas a la Comisión para poner fin o ampliar las excepciones que se derivan directamente de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848.

En el caso de su aplicación a terceros países, prorroga un año, hasta el 31 de diciembre de 2026, la fecha de expiración del reconocimiento previsto.

La nueva reglamentación, que entrará en vigor a partir del 2022, para el caso de los terceros países otorga un período de transición hasta la eliminación completa del marco legal vigente, que culmina el 31 de diciembre de 2026. A partir de esta fecha, los terceros países que tengan interés en exportar orgánicos al mercado de la UE, deberán firmar un acuerdo de equivalencia de los respectivos sistemas de producción y control.

A partir del 1 de enero de 2027 por lo tanto, un tercer país podrá exportar productos biológicos a la UE, siempre que haya sido reconocido como tal a través de un acuerdo comercial bilateral. Dicho acuerdo establecerá el reconocimiento mutuo de la equivalencia de los respectivos sistemas de producción y certificación de orgánicos.



Asimismo, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, la Comisión deberá presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la situación relativa al reconocimiento de equivalencias de los terceros países.

Adicionalmente, en el marco de las estrategias "*De la Granja a la Mesa*" y de "*Biodiversidad*" publicadas en mayo de 2020, la CE se comprometió, no sólo a alcanzar hacia el año 2030 al menos un 25% de tierras agrícolas dedicadas a la producción orgánica, sino también a promover la demanda de productos orgánicos y garantizar la seguridad del consumidor. Para ello, está elaborando un "plan de acción" con el fin de auxiliar a cada Estado Miembro en el desarrollo de estos objetivos. Este plan de acción complementará la nueva legislación europea sobre la producción agrícola orgánica del 13.06.20: Reglamentación UE 2018/848.

Al respecto, el 4 de septiembre de 2020 y a partir de la publicación de un cuestionario se inició una consulta pública sobre el plan de acción a elaborar. Esta consulta pública concluyó el 27 de noviembre último y sus resultados se encuentran en análisis de la Comisión.

Teniendo en cuenta lo precedente, el Informe a seguir hace una revisión del sistema de producción y de control de orgánicos europeo vigente hasta 2021, detalla las características del nuevo sistema y precisa las condiciones que Alemania, como Estado Miembro de la UE deberá implementar para ajustarse a la nueva normativa.

Cabe destacar que la nueva legislación europea representa un desafío para el futuro de la producción y exportación de alimentos y bebidas orgánicas de la Argentina. La nueva normativa introduce conceptos, tales como la adopción de medidas precautorias en cada una de las etapas de producción, preparación y distribución, así como establece criterios más limitativos al recurso de productos y sustancias en la producción orgánica.

La Argentina posee un enorme potencial para promover la diversidad y el desarrollo de la producción orgánica y exportarla al mundo.

Desde la década de los noventa la Argentina ha desarrollado su producción orgánica de manera sostenida y ha sabido adecuarse a marcos regulatorios exigentes. En 1992 la CE incluyó a la Argentina en una lista provisional de terceros países proveedores, a partir de la propia solicitud presentada por la Argentina para ser reconocida en la lista de equivalencia de terceros países, en virtud de lo previsto en el Reglamento CE 2092/91. En el año 2006, Japón reconoce la certificación orgánica argentina, siendo así el primer país latinoamericano en obtener dicho reconocimiento.

En el año 1999 la Argentina dicta la ley 25.127 sobre promoción de la producción orgánica y crea la Comisión Asesora para la Producción Orgánica. El 14 de julio de 2016 el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) dicta la Resolución 374 sobre el sistema de producción, comercialización, control y certificación de productos orgánicos.



Según datos oficiales (SENASA), la Argentina cuenta a fecha del 31.12.2019 con 1.269 operadores primarios, y la superficie bajo seguimiento orgánico en el país durante el año 2019 fue de 3,7 millones de hectáreas, sin aumento respecto al año anterior. De ese total, unas 3,4 millones de hectáreas se dedicaron a la producción ganadera y 238 mil hectáreas a producción vegetal.

La continuidad y el fortalecimiento de los canales exportadores de la producción orgánica en la Argentina, requerirán en primer lugar del seguimiento de la nueva regulación europea y la adopción de mecanismos de adaptación que le permitan seguir incrementando la oferta exportadora y responder a la demanda creciente de productos orgánicos en países como Alemania, no sólo a nivel de producción de materias primas agroalimentarias, sino también de productos con distintos grados de elaboración.

## **2. LA LEGISLACIÓN EUROPEA SOBRE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

La Legislación europea que rige la producción orgánica, principalmente la Regulación del Consejo 834/2007 EC del 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado orgánico y Derogación de la Regulación 2092/91 EEC, así como sus reglas de implementación: la Regulación (EC) 889/2008, establecen los requisitos precisos de producción y de fabricación para productos agrícolas y alimentos etiquetados como productos orgánicos.

La legislación vigente establece estrictos estándares de producción prescritos para la agricultura ecológica. El sistema de control que acompaña todo el proceso de producción y el comercio está basado en la evaluación del riesgo (*risk-based assessment*). La legislación ha tomado como referente las directrices básicas de la Federación Internacional de Movimientos Agrícolas Orgánicos (IFOAM), organización que abarca alrededor de 800 asociaciones de 117 países.

La legislación de la UE está orientada a proteger a los consumidores del engaño y evitar la competencia desleal en toda Europa. Todos los alimentos orgánicos producidos en la Unión Europea deben cumplir con las normas establecidas por la citada Reglamentación. Tampoco se permite que las denominaciones de los alimentos sean engañosas o induzcan a engaño.

Aspectos principales de la legislación europea vigente para la producción vegetal:

1. Disposiciones de conversión relativas a las fincas con plantas de producción.
2. Preservación e incremento de la fertilidad de los suelos a través del cultivo de los suelos y la rotación multianual de los cultivos.
3. Fertilizantes suplementarios y pesticidas sólo si están declarados en listas positivas específicas.
4. Utilización de semillas orgánicamente propagadas y stock de plantación, en principio.

Respecto de *la crianza de animales*, la normativa establece los siguientes principios:



- a. Disposiciones de conversión relativas a las fincas y animales de origen no-orgánico.
- b. La ganadería ecológica es una actividad relacionada con la tierra.
- c. Prohibición general de mantener el ganado atado.
- d. El ganado debe ser criado con pienso producido orgánicamente.
- e. Mantenimiento de la salud de los animales principalmente alentando sus defensas inmunológicas naturales.
- f. Salvaguardar la máxima seguridad del consumidor a través de controles regulares y la certificación de origen para la carne producida orgánicamente.

La producción acuícola está regulada por los siguientes principios:

- a. La procedencia de los animales será prioritariamente de explotaciones ecológicas; cuando no exista esa posibilidad deberán reunir condiciones específicas.
- b. Personal formado; prácticas adaptadas a las necesidades de los animales y reducción al mínimo del sufrimiento, y de los efectos negativos sobre el medio ambiente; animales ecológicos separados de otros animales son las prácticas reguladas.
- c. Condiciones específicas para las poblaciones reproductoras y prohibición de técnicas artificiales de reproducción.
- d. Los piensos procederán de la agricultura ecológica, o de explotaciones pesqueras sostenibles. Se prohíben los factores de crecimiento.
- e. La prevención de enfermedades se basará en el mantenimiento de los animales en condiciones óptimas, y el tratamiento veterinario se hará bajo condiciones estrictas y para evitar el sufrimiento animal.
- f. Para la limpieza y desinfección de las instalaciones solo se utilizarán productos autorizados en la producción ecológica.

La producción de alimentos procesados, dónde se incluye el vino, se regula por estas normas generales:

- a. La preparación de alimentos ecológicos transformados se mantendrá separada en tiempo y espacio de los no ecológicos.
- b. El producto se obtendrá a partir de ingredientes de origen agrícola (excepto agua y sal).
- c. Los aditivos, aromatizantes, enzimas, minerales y otros nutrientes se utilizarán solo si han sido autorizados en la producción ecológica.
- d. No podrán convivir dos mismos ingredientes, uno procedente de agricultura ecológica y otro no.
- e. Se prohíbe la utilización de sustancias o técnicas que reconstituyan propiedades perdidas en el proceso de transformación o almacenamiento.



### Importaciones desde terceros países

Complementariamente, Europa ha establecido reglamentación para la importación de productos orgánicos desde terceros mercados, a través del Reglamento EC 1235/2008. La normativa está orientada a garantizar que los productos agrícolas y alimenticios provenientes de países no-europeos puedan ser libremente comercializados como productos orgánicos en el mercado de la UE, siempre que tales países posean reglas de producción y medidas de inspección y certificación equivalentes o plenamente conformes con el sistema europeo.

La Comisión Europea ha inspeccionado y listado trece países con sus reglas y sistemas de producción y de control, incluyéndolos en el Anexo III de la Regulación 1235/2008 (lista de terceros países reconocidos o “lista de terceros países”). La Comisión ha reconocido que la producción y las reglas de inspección para categorías especificadas de productos orgánicos son equivalentes a la legislación europea para el cultivo orgánico.

Únicamente los productos listados de estos terceros países pueden ser importados en la UE sin autorización específica de comercialización y colocados en el mercado con una referencia a los métodos de producción orgánica. Esto está sujeto a la inspección previa de los productos y a la certificación de los organismos de inspección autorizados, y que figuran listados en la mencionada regulación.

Adicionalmente, la Comisión Europea ha reconocido a los fines de la equivalencia un número de organismos de control que operan en terceros países, responsables de llevar adelante los controles y de la emisión de los correspondientes certificados.

Argentina figura en este listado de terceros país desde el 17 de abril de 2008 con la siguiente información:

1. Categorías de productos de procedencia argentina que se comercializan en la UE:

a) productos agrarios vivos o sin transformar y material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo, con excepción de:

— animales y productos animales que lleven o vayan a llevar menciones relativas a la conversión;

b) productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana, con excepción de:

— productos animales que lleven o vayan a llevar menciones relativas a la conversión.

2. Origen: productos de la categoría 1.a) e ingredientes de los productos de la categoría 1.b) producidos ecológicamente en Argentina.

3. Normas de producción: Ley 25.127 sobre «Producción ecológica, biológica y orgánica».

4. Autoridad competente: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA, [www.senasa.gov.ar](http://www.senasa.gov.ar)



El informe anual de Producción y Comercio de Productos Orgánicos elaborado por el SENASA en el marco de la Ley 25.127 y la Resolución 374/16, señala que la UE es el segundo destino de las exportaciones orgánicas, que presenta una recuperación de las exportaciones con el 41% del volumen exportado. El principal destino de los productos orgánicos sigue siendo las exportaciones a los Estados Unidos (44% del volumen exportado).

No obstante estos datos, el total de las exportaciones de productos orgánicos certificados disminuyó un 7% respecto al año 2018, y sólo aumentaron las exportaciones de productos industrializados de origen vegetal. Además, los cereales y oleaginosas orgánicos han vuelto a caer por tercer año consecutivo. Sin embargo, las exportaciones de productos de origen animal han aumentado, y destacan los mayores volúmenes de lana y miel.

### **3. ALEMANIA Y EL ACTA DE CULTIVO ORGÁNICO**

El Acta de Cultivo Orgánico alemana (*Öko-Landbaugesetz -ÖLG-*) aúna diversas funciones ejecutivas específicas en lo que se refiere al cultivo orgánico, y contiene requisitos más estrictos que la legislación de la UE en la materia. Dicha Acta fue promulgada el 15 julio de 2002, siendo luego adaptada en enero de 2009 a la nueva legislación europea, para ser nuevamente modificada a partir de diciembre de 2013. Estas modificaciones se refirieron a la publicación de registros y certificaciones de compañías de productos orgánicos sujetas al sistema de inspección orgánico.

El Acta de Cultivo Orgánico alemana regula las siguientes áreas:

- deber de informar; los órganos de inspección deben notificar a las autoridades competentes las irregularidades o violaciones a la legislación comunitaria referida al cultivo orgánico. Los *Länder* han establecido regímenes de monitoreo de los órganos de inspección, en el marco de sus competencias. Cada órgano de inspección deberá mantener un listado de las empresas que inspeccione y publicar dicho listado por internet, para acceso por parte de las autoridades competentes, los operadores económicos y los consumidores. Asimismo, los órganos de inspección están obligados a informarse entre ellos.

- los *Länder* podrán delegar tareas de inspección específicas en favor de organismos de inspección privados. La Oficina Federal de Agricultura y Alimentación (*Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung -BLE-*) quien tiene la responsabilidad de aprobar o retirar la aprobación (a nivel nacional) para el funcionamiento de órganos de inspección privados que hayan sido aprobados públicamente.

- revisión compulsoria para consumo en lugar distante; este régimen no está armonizado todavía a lo largo de la UE. No obstante, el Acta establece que establecimientos que comercialicen productos orgánicos, tales como restaurantes, cantinas y establecimientos de





catering a gran escala, estarán sujetos al régimen de la UE sobre inspección y etiquetado referido a la agricultura orgánica;

- sanciones y multas: las violaciones a la legislación UE sobre agricultura orgánica tendrán penas de hasta un año de prisión o multas de hasta €30.000.-. Se penará especialmente el etiquetado fraudulento de métodos de producción orgánica y el anuncio fraudulento.

### La delegación de competencias a los estados federados

El régimen actual del Acta permite a los *Länder* (Estados Federados alemanes que integran Alemania) establecer autoridades competentes propias para supervisar al órgano de inspección de productos orgánicos, y permite a los *Länder*, una vez iniciado un proceso de retiro de un producto, iniciar acciones directas inmediatas contra el órgano de inspección en caso de violaciones serias. El *Länder* puede prohibir temporalmente al órgano de inspección que lleve a cabo su inspección, sin necesidad de esperar a que la Oficina Federal de Agricultura y Alimentación (*Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung -BLE-*) haya concluido el proceso de retiro.

### Los sistemas de control e inspección

Al ser Alemania un Estado federal, las autoridades estatales competentes en los *Länder* serán las responsables de implementar las disposiciones del Acta de Cultivo Orgánico, así como de supervisar a los 18 órganos privados de inspección aprobados públicamente por la Oficina Federal de Agricultura y Alimentación (*Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung -BLE-*) y que operan actualmente en el mercado.

El órgano de inspección en cuestión controla tanto a los “holdings” agrícolas como a los procesadores e importadores al menos una vez en el año, estando los costos a cargo de la entidad inspeccionada. La inspección es primordialmente del tipo procedimental, completada con una inspección del producto final en casos especiales. Se recolectan tanto muestras de suelo como de plantas y los análisis de residuos son efectuados sobre base aleatoria y en todos los casos en los que existan sospechas razonables. Los órganos de inspección aprobados actualmente en Alemania figuran en un listado publicado en la siguiente página web: <https://www.oekolandbau.de/service/adressen/oeko-kontrollstellen/>

El Acta establece que los organismos de inspección serán siempre requeridos de notificar a la autoridad competente sobre irregularidades o violaciones definidas en la legislación de la UE. Esto también es aplicable en el caso de productos originarios de otros Estados Miembro de la UE. Los *Länder* pueden definir sus propios requisitos de información en el caso de irregularidades dentro de sus competencias para el monitoreo de los organismos de control.



Cada organismo de inspección debe elaborar una lista de los negocios que inspecciona. Estas listas son usualmente publicadas para conocimiento de las autoridades competentes, los operadores económicos y los consumidores.

### El cultivo orgánico en Alemania

La proporción de tierras de cultivo que se utilizan para la agricultura orgánica en Alemania es un indicador clave de la estrategia de sostenibilidad del gobierno, que tiene como objetivo aumentar la proporción de tierras agrícolas utilizadas para la agricultura orgánica al 20% para el año 2030. Sin embargo, como están lejos de alcanzar este objetivo (la cifra actual es solo del 9,7%, 1.613.834 hectáreas en 2019; 990.702 en 2010), se necesitan medidas adicionales y una financiación adecuada de la UE, federal y regional.

Un total de 34.110 explotaciones agrícolas ecológicas (31.713 en 2018) gestionaron aproximadamente 1.613.834 hectáreas de tierras ecológicas en 2019, lo que representa un 12,9% de la tierra. Los agricultores ecológicos que convirtieron sus explotaciones de acuerdo con las estrictas normas del Reglamento de la UE también contribuyeron en gran medida al desarrollo positivo de la agricultura ecológica con 115.807 hectáreas de nuevas tierras ecológicas.

La mayoría de las granjas orgánicas de Alemania están agrupadas en asociaciones. Junto con las asociaciones *Bioland* y *Demeter* (las asociaciones más grandes y antiguas) existen otras como *Naturland*, *Biokreis*, *Bundesverband Ökologischer Weinbau* (*Federation of Organic Vitiviculture, ECOVIN*), *Gäa*, *Ecoland*, *Biopark*, *Verbund Ökohofe* y *BIO.VEG.AN*.

En 2002 los representantes de las asociaciones de cultivos orgánicos, procesadores de alimentos orgánicos y comercio de orgánicos fundaron la *Bund Ökologischer Lebensmittelwirtschaft -BÖLW-* (Federación de Industrias de Alimentos Orgánicos), que es la organización que agrupa a todo el sector orgánico.

Algunas directrices pertenecientes a las asociaciones de cultivos orgánicos alemanas son más estrictas que aquellas establecidas en la UE.

Por ejemplo, conforme a la legislación de la UE que rige el cultivo orgánico, bajo determinadas circunstancias un “*holding*” puede convertirse al cultivo orgánico en forma parcial, mientras que las asociaciones de cultivo orgánico prescriben una conversión total del “*holding*”.

Es así que en Alemania la conversión del “*holding*” entero es un prerequisite para poder obtener el apoyo de fondos públicos.

Sin embargo, la normativa alemana sobre orgánicos, no es relevante para la exportación de productos a este mercado, ya que en este caso rige por ahora la Reglamentación CE 1235/2008 ya mencionada.



Uno de los principales desafíos de la agricultura orgánica en Alemania es la creciente demanda, que no alcanza a ser satisfecha con la producción interna. Una gran proporción de los productos orgánicos consumidos en Alemania son importados (Ver Informe de Mercado sobre el Sector de Alimentos y Bebidas Orgánicos en Alemania: su Comercialización, revisado a enero 2021).

Alemania, así como los Estados Miembros de la UE está adaptando su legislación a la nueva Reglamentación 2018/848, que entrará en vigor en 2022. Siendo la nueva normativa más exigente en aspectos claves como el recurso a determinadas sustancias y productos, al tiempo que condiciona la exportación desde terceros países a acuerdos comerciales de equivalencia con el sistema europeo, la creciente demanda de orgánicos del mercado alemán podría enfrentar situaciones de escasez en la oferta.

#### **4. EL NUEVO MARCO LEGAL: REGLAMENTO UE 2018/848**

La Comisión Europea publicó el 4 de septiembre de 2021 el aplazamiento hasta 2022 de la entrada en vigor del nuevo reglamento de agricultura ecológica (UE) 2018/848. «La pandemia de Covid-19 y la crisis de salud pública que ha originado representan un reto sin precedentes para los Estados miembros y suponen una pesada carga para los operadores del sector de la producción ecológica», de acuerdo al texto. Según detalla, «los operadores están concentrando sus esfuerzos en mantener la producción ecológica y los flujos comerciales» y «no pueden prepararse al mismo tiempo para el inicio de la aplicación del nuevo marco normativo del Reglamento (UE) 2018/848».

Bruselas también aplaza un año las fechas relacionadas con las excepciones, los informes o las facultades concedidas a la Comisión para poner fin o ampliar las excepciones que se derivan directamente de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848.

En el caso de su aplicación a terceros países, prorroga un año, hasta el 31 de diciembre de 2026, la fecha de expiración del reconocimiento previsto, para que así «dispongan de tiempo suficiente para modificar su situación».

También prorroga un año, hasta el 31 de diciembre de 2024, la fecha de expiración del reconocimiento de las autoridades y organismos de control de terceros países concedido en virtud del Reglamento (CE) 834/2007.

#### Antecedentes

El 25 de marzo de 2014 la Comisión Europea presentó una propuesta para una nueva reglamentación para la producción y etiquetado de productos orgánicos. Además de una reforma estructural del sistema, como objetivos principales de este nuevo reglamento, se



encuentran favorecer la armonización del modelo de producción de la Unión Europea, mejorar la libre competencia entre los productos europeos y los de terceros países, prevenir la posibilidad de fraude y aumentar la confianza del consumidor de productos ecológicos.

Al mismo tiempo, se dota al sector de un ámbito de aplicación más completo que el actual, que revisará y reforzará las reglas de producción, introducirá valores límites específicos para sustancias no admisibles en la producción orgánica (más allá de los cuales los productos orgánicos no podrían ser comercializados como tales) y, de esta manera transita progresivamente de un sistema de regulación orientado al proceso y al control, hacia un enfoque orientado al producto.

Alemania participó activamente en el proceso legislativo de consultas bajo las diferentes Presidencias del Consejo Europeo. El gobierno federal alemán siempre propuso como objetivo alcanzar una propuesta de compromiso basada en pruebas y fundamentos comprobados, al tiempo que brinde respuestas a desafíos específicos del creciente sector global de orgánicos desde que se relaciona con la salvaguarda de un marco legal claro, apropiado y confiable como instrumento clave en los esfuerzos de promover el cultivo orgánico.

Alemania consideraba que la regulación anterior no regulaba adecuadamente un número de áreas y circunstancias. Esto resultaba en diferentes interpretaciones e implementaciones en los Estados Miembros y consecuentemente, lleva a condiciones inequitativas de competencia. El gobierno federal buscó rectificar estas limitaciones en el proceso de revisión, acompañado del objetivo de fortalecer la protección al consumidor.

En una reunión del Comité Especial de Agricultura llevada a cabo el 20 de noviembre de 2017, una mayoría calificada de Estados Miembros respaldó el compromiso que había sido alcanzado como resultado de deliberaciones inter-institucionales entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea el 28 de junio de 2017. El 22 de noviembre de 2017 el Comité de Agricultura Desarrollo Rural del Parlamento Europeo se pronunció a favor del respaldo al resultado de las deliberaciones, abriendo de esta manera el camino hacia la conclusión del proceso legislativo.

Desde la perspectiva del gobierno federal alemán el nuevo texto legislativo proporciona respuestas en varios aspectos a las falencias y limitaciones de la actual legislación.

Tras más de 4 años de intensas negociaciones, el proceso legislativo concluyó el 14 de junio de 2018 con la publicación de la nueva legislación.

La Unión Europea ha aplazado al 1 de enero de 2022 la fecha de aplicación del Reglamento 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, inicialmente prevista para el 1 de enero de 2021.



### Principales cambios

La nueva regulación orgánica se aplica a los productos agrícolas vivos y no procesados, incluidas las semillas a otros materiales de reproducción vegetal procesados y productos agrícolas procesados utilizados como alimentos y piensos.

Entre los cambios que introduce este nuevo reglamento está el aumento del ámbito de aplicación de la norma, con la inclusión de nuevos productos como la sal, corcho, cera de abeja, yerba mate, capullos de seda, gomas y resinas naturales, aceites esenciales, algodón y lana sin cardar y peinar, o preparaciones vegetales tradicionales a base de plantas. También aborda nuevas normas de producción para conejos, cérvidos y aves.

Asimismo, se fomentan los circuitos cortos de distribución y las producciones locales en los territorios de la Unión, se refuerza el concepto de “producción ligada al suelo” y se promueve el uso de nuevos materiales de reproducción vegetal ecológicos, así como de razas de animales con un alto grado de diversidad genética, resistencia a las enfermedades y longevidad. También se incluye la posibilidad de que los pequeños productores europeos puedan acogerse a la certificación de grupo.

El anexo II del Reglamento 2018/848 detalla la normativa sobre la producción vegetal, animal, de algas y de animales de la acuicultura, las normas de producción de alimentos transformados, las normas de producción de piensos transformados, las normas de producción del sector vitivinícola y las normas de producción de levadura destinada al consumo humano o animal.

Uno de los aspectos más relevantes es el establecimiento de un nuevo marco para el comercio con terceros países que, además de abordar por primera vez las exportaciones, establece como norma general el sistema de cumplimiento, que garantiza que el producto a importar desde un tercer país ha tenido que ser producido conforme a la normativa europea, con lo que se restringe el modelo de equivalencia al marco de un acuerdo comercial.

### La producción orgánica y sus cifras actuales

El balance global más reciente, publicado en el informe **The World of Organic Agriculture** (El Mundo de la Agricultura Ecológica), elaborado por el *Research Institute of Organic Agriculture (FiBL)* y la *IFOAM-Organics Internacional*, muestra los siguientes datos:

AÑO	SUPERFICIE AGRICULTURA ECOLÓGICA MUNDIAL (MILLONES HECTÁREAS)	PRODUCTORES
1999	11	200 000
2018	71,5 (Argentina: 3,6)	2 800 000

Fuente: FiBL-AMI survey 2020.



En cifras económicas, el nuevo balance mundial del sector indica que los productos ecológicos generaron en 2017 un comercio por valor de 97 000 millones de dólares (más de € 87 557 millones), frente a los \$ 17 900 millones contabilizados en el sector en el año 2000.

*Europa, la Unión Europea y Alemania: Indicadores clave 2017*

INDICADOR	EUROPA	UNIÓN EUROPEA	ALEMANIA
Tierra de cultivo eco (en hectáreas)	15,6 millones ha.	13,8 millones ha.	1 521 314
Porcentaje tierras cultivo eco	3,1%	7,7%	10%
Productores	418 610	305 000	31 713
Importadores	5 790	5 034	1 723 (1º Europa)
Retail sales	40.7 billones €	37.4 billones €	10.910 millones € (1º Europa)
Consumo per capita (en €)	50 €	76 €	132 €

Fuente: FiBL-AMI survey 2020.

Europa es la segunda zona geográfica mundial con más superficie agrícola con 15,6 millones de hectáreas; de las cuales Alemania ocupa el 10%, con 1,52 millones de hectáreas, un total de 31.713 productores y € 10.910 millones en ventas.

El Reglamento UE 2018/848 sienta los principios y normas de la producción ecológica, la certificación respectiva y el uso de indicaciones referidas a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad. La nueva legislación define la producción ecológica como *“un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción que responden a la demanda, expresada por un creciente número de consumidores, de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales”*.

El cumplimiento de rigurosas normas de sanidad, medio ambiente y bienestar animal en la producción de productos ecológicos es inherente a la elevada calidad de dichos productos. En este sentido, la producción ecológica persigue en el marco de la política agrícola común (PAC) los mismos objetivos que todos los regímenes de calidad de los productos agrícolas de la Unión, al garantizarse que los productores reciben una retribución justa por cumplir las normas de producción ecológica. Además, la creciente demanda de productos ecológicos por parte de los consumidores crea condiciones idóneas para un mayor desarrollo y expansión del mercado de esos productos, y por tanto de su producción.

### Los productos de producción orgánica

La nueva legislación pone especial énfasis en aclarar cuáles son los productos considerados de producción ecológica:



- a) los que tengan su origen en la agricultura, (incluida la acuicultura y la apicultura), y los productos que a su vez tengan su origen en ellos, siempre que se produzcan, preparen, etiqueten, distribuyan o comercialicen, se importen a la Unión o se exporten de ella.
- b) Productos estrechamente vinculados a la agricultura:
- levaduras
  - yerba mate, maíz dulce, hojas de vid, palmitos, brotes de lúpulo
  - sal marina y otras sales para alimentación y piensos
  - capullos de seda para el devanado
  - gomas y resinas naturales
  - cera de abejas
  - aceites esenciales
  - tapones de corcho natural, no aglomerados y sin aglutinantes
  - algodón y lana sin procesar
  - pieles en bruto y sin tratar
  - preparaciones vegetales a base de plantas.

Y NO SE CONSIDERAN ORGANICOS, los provenientes de la caza o pesca de animales salvajes, ya que su proceso de producción no puede controlarse íntegramente.

La confianza de los consumidores es crucial en el mercado de los alimentos ecológicos. La nueva reglamentación pretende evitar que unas normas poco fiables puedan minar la confianza pública y dar lugar a disfunciones en el mercado. Por consiguiente, el desarrollo sostenible de la producción ecológica en la Unión Europea debe basarse en normas de producción rigurosas que respondan a las expectativas de operadores y consumidores en lo que respecta a la calidad de los productos ecológicos y a la observancia de las normas.

#### Normas de la producción orgánica vegetal

- 1.- Los cultivos ecológicos se producirán en suelo vivo o fertilizado con materiales permitidos; a excepción de la producción de plantas ornamentales y aromáticas en macetas o plantones para posterior trasplante.
- 2.- prohibición de la producción hidropónica. Se acepta la producción de brotes por humidificación de las semillas y la obtención de cogollos de endibias por inmersión en agua clara.
- 3.- Todas las técnicas de producción vegetal utilizadas deben prevenir o minimizar cualquier contribución a la contaminación del medio ambiente.
- 4.- Periodos de conversión: para que las plantas y los productos vegetales se puedan considerar productos ecológicos, las normas de producción establecidas en el Reglamento se habrán aplicado:



- Cultivos anuales y herbáceos: 2 años antes de la siembra o trasplante del cultivo que se va a cosechar como ecológico.
- Praderas: 2 años antes de su explotación para pasto, heno o ensilado como ecológico.
- Cultivos vivaces o perennes distinto de las praderas (árboles frutales, viñedo,...): tres años antes de la primera cosecha ecológica.

Este plazo temporal garantiza al consumidor la ausencia de residuos de productos químicos de síntesis en los alimentos.

5.- Uno de los puntos más destacados del presente Reglamento hace referencia a la “Presencia de sustancias no autorizadas”, para garantizar que los alimentos ecológicos no estén contaminados por sustancias fitosanitarias o fertilizantes no autorizadas.

6.- Respecto a la fertilización del suelo este Reglamento establece que en la producción vegetal ecológica se recurrirá a las prácticas de labranza y cultivo que mantengan o incrementen la materia orgánica del suelo, refuercen la estabilidad y la biodiversidad edáficas, y prevengan la compactación y la erosión del suelo.

7.- Respecto a la gestión de plagas y malas hierbas, se establece que la prevención de los daños causados por plagas y malas hierbas se basará fundamentalmente en la protección mediante: enemigos naturales, elección de especies, variedades y materiales heterogéneos, rotación de los cultivos, técnicas de cultivo como la *bio-fumigación*, métodos mecánicos y físicos, y procesos térmicos como la insolación y en el caso de cultivos protegidos, el tratamiento a poca profundidad del suelo con vapor (con una profundidad máxima de 10 cm).

Las nuevas reglas aumentan la responsabilidad de los operadores ecológicos a lo largo de la cadena de suministro por utilizar solo técnicas autorizadas y cumplir con las normas de producción ecológica. Si los agricultores, procesadores, comerciantes o importadores sospechan una infracción de las normas de producción ecológica, deben separar el producto, retirarlo del mercado y notificar a las autoridades de control. Si cualquier investigación posterior concluye que el producto ecológico está contaminado con sustancias no autorizadas y la contaminación fue el resultado de un fraude deliberado o el comportamiento negligente del operador, el producto perderá su estado ecológico.

#### Normas de la producción orgánica ganadera

1.- Se establecen nuevos requisitos generales en relación a la sanidad, origen, alimentación y bienestar animal. También se incluyen nuevas normas focalizadas en la alimentación y el bienestar para la producción de porcino, bovino, ovino, caprino y equino, y se crea una nueva reglamentación para:

- Algas y animales de la acuicultura.





- Abejas.
- Conejos.
- Aves de corral.
- Cérvidos.

2.- Quedan excluidos de la categoría de ecológico los productos procedentes de la caza o pesca de animales salvajes, ya que su proceso de producción no puede controlarse íntegramente.

3.- En la gestión zoonosanitaria se hace especial hincapié en el concepto de profilaxis, basándose en la selección de razas y estirpes, piensos de calidad, ejercicio, densidades, alojamientos adecuados y buenas condiciones higiénicas. Quedan expresamente prohibidas las aplicaciones preventivas de medicamentos alopáticos de síntesis química y los antibióticos, aunque se permiten los medicamentos veterinarios inmunológicos.

4.- Estará prohibida la producción animal sin tierra, o sin acuerdo de cooperación escrito con un agricultor.

#### Normas de la producción de alimentos transformados

1.- La composición de los alimentos: el producto se obtendrá principalmente a partir de los ingredientes agrarios o los productos previstos para su uso en la alimentación ecológica; y no podrá haber simultáneamente un ingrediente ecológico y el mismo ingrediente en su variante no ecológica.

2.- nueva regulación para el uso de productos y sustancias en la transformación: enzimas, aromatizantes, colorantes, agua potable y sal, minerales, vitaminas y micronutrientes.

3.- nueva regulación para productos de limpieza y desinfección.

#### Sector vitivinícola

1.- Los productos del sector vitivinícola se producirán a partir de materias primas ecológicas: esto implica, que solo los productos y sustancias autorizados para su uso en la producción ecológica podrán emplearse en la obtención de productos del sector vitivinícola, incluso durante las prácticas, procesos y tratamientos enológicos.

2.- Se prohíben las siguientes prácticas y procesos: concentración parcial por frío; eliminación del dióxido de azufre mediante procesos físicos; electrodiálisis; o la desalcoholización parcial del vino.



3.- Se autorizan los tratamientos térmicos (siempre que la temperatura no sea superior a 75 grados); y la centrifugación y filtración.

#### Productos en conversión

Se refiere a las algas o animales de la acuicultura que deben cumplir un período de conversión establecido, durante el cual se aplicarán todas las normas de producción ecológica establecidas en la Reglamentación (en particular las especificadas en su Anexo II: Normas de Producción de Algas y Animales de la Acuicultura).

Dicho período de conversión comienza cuando el agricultor u operador productores de algas o animales de la acuicultura notifiquen de su actividad a las autoridades competentes. Los productos obtenidos durante el período de conversión no se comercialización como productos ecológicos. Sólo podrán comercializarse como productos en conversión los materiales de reproducción vegetal sujetos a un período de conversión de 12 meses; alimentos de origen vegetal y piensos de origen vegetal, siempre que el producto contenga únicamente un ingrediente de origen agrícola y se haya observados un período de conversión de 12 meses antes de la cosecha.

#### Prohibición del uso de OGM

En la producción ecológica no podrán utilizarse OMG, productos obtenidos a partir de OMG ni productos obtenidos mediante OMG en alimentos ni en piensos, ni como alimentos, piensos, coadyuvantes tecnológicos, productos fitosanitarios, fertilizantes, acondicionadores del suelo, materiales de reproducción vegetal, microorganismos o animales.

#### Importaciones desde Terceros Países

Uno de los aspectos más relevantes es el establecimiento de un nuevo marco para el comercio con terceros países que, además de abordar por primera vez las exportaciones, establece como norma general el sistema de cumplimiento, que garantiza que el producto a importar desde un tercer país ha sido producido conforme a la normativa europea, con lo que se restringe el modelo de equivalencia al marco de un acuerdo comercial.

Hasta ahora los productores ecológicos de terceros países, para poder exportar sus productos a la UE, debían cumplir con reglas de “equivalencia” es decir, debían cumplir sistemas similares a los agricultores europeos pero no idénticos. En cinco años esto va a quedar sin efecto y, por lo tanto, **las importaciones tendrán que respetar los estándares comunitarios en materia de producción ecológica** (calidad, higiene y salud alimentaria).



En decir que, a partir de la nueva legislación un producto podrá ser exportado desde la Unión como producto ecológico y podrá llevar el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea, si cumple las normas en materia de producción ecológica del presente Reglamento.

Un producto ecológico o en conversión podrá ser importado de un tercer país para ser comercializado en un Estado Miembro de la UE, si cumple con tres requisitos:

- (i) Es un producto según la definición del Art. 2.1 (productos agrícolas vivos o no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal, productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana y piensos).
- (ii) El producto cumple con las disposiciones de la nueva reglamentación en materia de objetivos y principios (Capítulo II), normas de producción (Capítulo III) y de etiquetado (Capítulo IV).
- (iii) En el caso de productos de terceros mercados, el producto debe cumplir con las mismas disposiciones y, asimismo, deben haber sido controlados por las autoridades de control reconocidos por la Comisión Europea y, cumplir las condiciones establecidas en el acuerdo comercial correspondiente o provenir de un tercer país reconocido a los efectos de la equivalencia según el Reglamento UE 834/2007, reconocimiento éste que expirará el 31 de diciembre de 2025.

#### Etiquetado único e inequívoco

Los términos ecológico, biológico, orgánico, y sus derivados y abreviaturas, tales como “*bio*” y “*eco*” serán las denominaciones aceptadas para productos referidos a la producción ecológica.

En el caso de los alimentos transformados que deberán cumplir con las normas de producción específicas establecidas en el Anexo II de la Reglamentación, sólo se permitirá la utilización de los términos arriba mencionados en el etiquetado, cuando al menos el 95% de los ingredientes agrícolas del producto en peso sean ecológicos.

La lista de ingredientes deberá indicar cuáles son los ingredientes ecológicos y las referencias a la producción orgánica sólo podrán aparecer en relación con los ingredientes orgánicos, indicando el porcentaje total de los mismos respecto de la cantidad total de ingredientes agrarios.

En el caso de los piensos transformados, las denominaciones “*eco*” o “*bio*” sólo podrán emplearse en el etiquetado y en la lista de ingredientes, siempre que cumplan con las normas de producción establecidas en la Reglamentación y todos los ingredientes de origen agrario contenidos en los mismos sean ecológicos y, al menos, un 95 % de la materia seca del producto sea ecológico.



Los productos obtenidos durante el período de conversión no se etiquetarán ni anunciarán como productos ecológicos o como productos en conversión. Sólo podrán etiquetarse como tales, los materiales de reproducción vegetal y los alimentos y piensos de origen vegetal que han cumplimentado el período de conversión prescrito arriba mencionado.

Antes de comercializar cualquier producto como «ecológico» o «en conversión» o antes del período de conversión, los operadores que importen dichos productos de un tercer país o los exporten a un tercer país, o que comercialicen dichos productos notificarán su actividad a las autoridades competentes del Estado miembro de la UE en el que se lleve a cabo la actividad y en el que su empresa se someta al sistema de control.

Finalmente, el etiquetado ecológico deberá incluir el código numérico de la autoridad de control u organismo de control de que dependa el operador responsable de la última operación de producción o preparación y, en el caso de los alimentos envasados, el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea.

Cuando se utilice el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea, la indicación del lugar en que se hayan obtenido las materias primas agrarias de que se compone el producto deberá figurar en el mismo campo visual que el logotipo y adoptará una de las formas siguientes:

- a) «Agricultura UE», cuando las materias primas agrarias hayan sido obtenidas en la Unión;
- b) «Agricultura no UE», cuando las materias primas agrarias hayan sido obtenidas en terceros países;
- c) «Agricultura UE/no UE»: cuando una parte de las materias primas agrarias se haya obtenido en la Unión y otra parte en un tercer país.

Según proceda, el término «agricultura» podrá sustituirse por «acuicultura», y las indicaciones «UE» o «no UE» podrán sustituirse por el nombre de un país o por el nombre de un país y una región o completarse con dicho nombre, cuando todas las materias primas agrarias de que se compone el producto hayan sido obtenidas en ese país y, en su caso, en esa región.

En la indicación del lugar en que se hayan obtenido las materias primas agrarias de que se compone el producto, podrán no tenerse en cuenta las pequeñas cantidades en peso de ingredientes, siempre y cuando la cantidad total de los ingredientes que no se tengan en cuenta no supere el 5 % de la cantidad total en peso de materias primas agrarias.

Las autoridades de control u organismos de control concederán un certificado a todo operador que haya notificado su actividad de producción ecológica.

El certificado deberá expedirse en formato electrónico en la medida de lo posible y, como mínimo permitirá la identificación del operador, la categoría de productos objeto del certificado y su período de validez.



Especialmente, certificará que la actividad notificada está en conformidad con la Reglamentación.

#### Logotipo de producción ecológica y códigos numéricos

El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea que establece esta nueva normativa es el que se adjunta a continuación, en su versión en color, y en blanco y negro para los casos que también aparecen regulados.

El Reglamento establece también que el logotipo puede ir acompañado de elementos gráficos o textuales referidos a la producción ecológica, siempre que dichos elementos no modifiquen o cambien la naturaleza del logotipo de producción ecológica de la Unión Europea.



El formato general de los códigos numéricos establecido es el siguiente:

**AB-CDE-999** dónde

- a) «AB» corresponde al código ISO del país en el que se llevan a cabo los controles;
- b) «CDE» corresponde a un término de tres letras que deberá aprobar la Comisión o cada Estado miembro, como "bio", "öko", "org" o "eko", para establecer un vínculo con la producción ecológica; y
- c) «999» corresponde al número de referencia, de un máximo de tres dígitos, que debe ser asignado por la autoridad competente de cada Estado miembro, y por la Comisión.

#### **5. Aspectos de la Reglamentación UE 2018/848 que difieren de la Resolución 374/16 del SENASA**

Un análisis comparativo inicial entre la nueva reglamentación europea sobre producción y etiquetado orgánico y la legislación nacional, fundamentalmente la Resolución 374/16 del SENASA, permite identificar los siguientes aspectos diferenciales:

- **Objetivos:** la nueva legislación europea introduce nuevos objetivos de la producción orgánica, los cuales no están presentes en la legislación nacional, entre otros: la contribución "sustantiva" de la producción orgánica a un medioambiente "no tóxico"; el



aliento a la preservación de razas nativas raras en peligro de extinción; la contribución al desarrollo de la provisión de material genético de las plantas adaptado a las necesidades y objetivos específicos de la producción genética; y, el desarrollo de material reproductivo de plantas orgánicas y razas animales con un alto grado de variedad genética, resistencia contra enfermedades y longevidad.

- **Principios:** la legislación europea introduce el recurso al principio precautorio en la evaluación del riesgo y la adopción de medidas precautorias y preventivas en cada uno de los estadios de producción, preparación y distribución. Asimismo, a diferencia de la legislación nacional, no admite el recurso a productos de síntesis química, ni de manera limitada ni en casos excepcionales.
- **Normas de producción:** la nueva legislación europea señala que el riesgo de incumplimiento de las normas de producción orgánica es mayor en las unidades de producción que incluyen unidades no-orgánicas o convencionales, admitidas en la legislación nacional bajo ciertas condiciones. Por lo tanto, después de un período de conversión (de dos años para la producción vegetal y de un año para la producción animal), todas las explotaciones agrícolas que aspiran a convertirse en ecológicas, deben gestionarse de conformidad con los requisitos aplicables a la producción ecológica. Sólo una vez concluido el período de conversión los productos podrán ser colocados en el mercado. Sin embargo, las unidades de producción que incluyen producción orgánica y producción convencional serán permitidas bajo ciertas condiciones, incluyendo en particular la condición de separación clara y efectiva entre unidades convencionales y unidades de producción orgánica y entre los productos producidos por dichas unidades. Sin embargo, las condiciones que regirán la coexistencia de ambas producciones en los países de la UE, serán reguladas ulteriormente por la Comisión.
- **Sustancias permitidas en la producción orgánica:** la nueva legislación europea establece que la utilización de sustancias permitidas en la producción orgánica, tales como fertilizantes, aditivos, nutrientes, control de plagas y enfermedades, deberá ser limitada al mínimo y sujeta a las condiciones que la misma regulación establece. Como criterio general para la autorización de tales productos y sustancias, establece que los mismos deberán ser de origen vegetal, de algas, animal, microbiano o mineral y la autorización de productos y sustancias sintetizadas químicamente, será estrictamente limitada en casos excepcionales. La Comisión regulará ulteriormente el tipo de productos y sustancias permitidas elaborando listas restrictivas. La legislación nacional autoriza el recurso de ciertos aditivos en la alimentación animal que podrían ser excluidos de tales listas.



## 6. CONCLUSIONES

El destino principal de la producción orgánica argentina sigue siendo fundamentalmente el mercado externo (en promedio se exporta el 85% de la producción orgánica vegetal).

El mayor impacto de la nueva normativa europea para la producción orgánica de la Argentina y la normativa nacional vigente (Resolución 374/2016 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), consiste en que la UE exigirá a terceros países la celebración de acuerdos comerciales de reconocimiento de equivalencias de los respectivos sistemas de producción y control de alimentos y bebidas orgánicos para acceder a su mercado. El desafío para la Argentina consiste entonces en seguir garantizando la inclusión y la competitividad de su producción en el mercado europeo en general y, en particular, en el demandante mercado alemán.

## 7. FUENTES

- *Diario Oficial de la Unión Europea: Reglamento (UE) 2018/848; Reglamento (CE) 834/2007; Reglamento /CE) 1235/2008.*
- *“The World of Organic Agriculture Statistics and Emerging Trends 2018”, informe del Research Institut of Organic Agriculture (FiBL) y el IFOAM – Organics International.*
- *Oficina Federal alemana de Medio Ambiente: [www.umweltbundesamt.de](http://www.umweltbundesamt.de)*
- *Eurostat, Oficina de estadística de la UE: <https://ec.europa.eu/eurostat>*
- *The CESifo Group: the Center for Economic Studies (CES), the ifo Institute and the CESifo GmbH (Munich Society for the Promotion of Economic Research).*
- *Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la República Argentina (SENASA).*



<https://www.cancilleria.gob.ar/es/argentinatradenet>